

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" CPDE. EXPTE. N° 4011-0013742-MB-2020//**5399-HCD-2020** – DESPACHO N° 48 - COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.**-

VISTO

El Expediente N° 4011-0013742-MB-2020//**5399-HCD-2020**; Ref. a: Eximición de Tasas Comerciales para Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado de Pago sobre los períodos afectados por el A.S.P.O. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio); y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de 1 (UN) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al nuevo coronavirus COVID-19:

Que consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 de fecha 12 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 (CIENTO OCHENTA DIAS) días, a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 de fecha 03 de Septiembre de 2020;

Que este Municipio adhirió a la dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de Septiembre de 2020;

Que frente a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica y a fines de evitar la rápida propagación y contagio de la población, el Poder Ejecutivo Nacional dicta mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de Marzo del 2020, el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" por el cual todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encontraren, desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive; medida que ha sido prorrogada hasta la fecha por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020 y 792/2020;

Que con el propósito de garantizar el abastecimiento y la provisión de servicios esenciales, se excluye de la citada medida a los comercios y servicios que provean los elementos básicos para el desarrollo de la vida personal;

Que el referido Decreto Municipal N° 930 de fecha 07 de Septiembre de 2020 prorrogo la emergencia sanitaria en el Partido de Berazategui establecida por el Decreto N° 393/2020, adhiriendo a los Decretos N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, al Decreto N° 771/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 2195/2020 y su Anexo Único –Cuadro de Actividades de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que a la fecha, el Municipio de Berazategui se halla alcanzado por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", según lo establecido en el Capítulo Dos del Decreto Nacional N° 792/2020;

Que las medidas adoptadas en resguardo de la salud de la población han producido la paralización de diversas actividades económicas con, industria, turismo, comercio y servicios; viéndose impedido el desarrollo normal de dichas actividades, como así también el pago de salarios, alquileres, servicios básicos, tributos, etc., provocando consecuencias desbastadoras para los contribuyentes;

Que el Municipio, a fin de mantener la actividad comercial y/o de servicios, resguardar el empleo y paliar los efectos nocivos de la pandemia, considera necesario reducir la carga que implica en materia tributaria el pago total de tasas comprendidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 y sus modificatorias;

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-0013742-MB-2020//**5399-HCD-2020**.-</u>

Que conforme el Artículo N° 40 del Decreto- Ley N° 6769/58 se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general para los contribuyentes alcanzados por el régimen simplificado de pago municipal, dicho beneficio tendrá vigencia desde el y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden provincial;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante la sanción de las Ordenanzas Impositivas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5890

ARTÍCULO 1°: CREASE el "Régimen de Contención Fiscal Local". El que tendrá como finalidad brindar beneficios impositivos, a los contribuyentes que tributen a través del Régimen Simplificado de Pago previsto en el Capítulo Cuarto de la Ordenanza Impositiva vigente que desarrollen actividades consideradas "No Esenciales"; y a los contribuyentes de establecimientos de servicios gastronómicos con servicio de mesa en espacios públicos. A los fines de mitigar el perjuicio económico generado por el cese o disminución de sus actividades, como consecuencia del cumplimiento del Decreto Nacional que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, para los contribuyentes de rubros no esenciales.-

<u>ARTICULO 4°:</u> AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer medidas de aplicación de créditos fiscales, para los sujetos que hubieren abonado los periodos comprendidos en el beneficio previsto en la presente norma, los que se aplicarán a periodos futuros a vencer. Los créditos que surgieren de los pagos no podrán ser transferidos a otros sujetos, ni compensados con obligaciones fiscales de otros tributos.-

ARTICULO 5°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por 180 días en forma parcial o total lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, en caso de considerarse necesario y persistir la situación actual de emergencia.-



Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-0013742-MB-2020//**5399-HCD-2020**.-</u>

<u>ARTICULO 7°:</u> COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Noviembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER** Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado Rodolfo Aguilar 12/11/2020